

OFICIO ORDINARIO N° 0157 - 761

ANT.: Solicitud de acceso a la información, de Natalia Gutiérrez Soto (N° 12374).

REF.: Deniega totalmente solicitud de acceso a la información pública de doña Natalia Gutiérrez Soto, SAIP N° 12374, por motivos que indica.

RANCAGUA,
17 MAR. 2015

DE: LILIANA ARENAS ESQUIVEL
DIRECTORA REGIONAL (S) DE O'HIGGINS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

A: NATALIA GUTIERREZ SOTO
nagusot1976@gmail.com

I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

"SRES. MINISTERIO DE EDUCACIÓN: He enviado esta carta a la Vicepresidenta de Junji con respecto al sumario realizado a Jardín Capullito San Fernando, con respecto a los abusos sexuales realizados a nuestros hijos. De esto ya más de dos años y nada de respuestas. Sra. Vicepresidenta de Junji: Después de tanto tiempo y dolor por el caso de ABUSO SEXUAL INFANTIL, Jardín Capullito de JUNJI. Una vez más solicito la entrega del sumario del Jardín Capullito el Cual ya lleva un buen tiempo este sumario se comenzó el 27 de DICIEMBRE DE 2012 y ya estamos en Enero de 2015, y a más de dos años, Es mucha la espera de ya finalizado incluso con las personas Sumariadas fuera del servicio, y aun no tenemos respuesta de nada. Encuentro insulto que esto suceda pues ya la justicia ya dio su Dictamen, ello hicieron todo con respecto a esta situación de abusos Sexuales por parte de ese entonces auxiliar de servicio Jorge Arriaza Peña. Ya se tomaron todas las declaraciones de padre y madres, de los Niños, de las profesionales en cuestión (parvularia y auxiliares de Párvulos), las peritos forenses, etc. Todo esto después de una exhausta investigación se condenó a esta persona a 15 años sin beneficios y aun Uds. no tienen respuesta de este sumario. Nuestra querrela que hicimos Pues tenemos abogados particulares es acierta contra el y los que Resulten responsables, es decir en las declaraciones las tías Nombradas podrían ser legalmente acusadas ya sea de negligencia, Complicidad, o que omitieron lo que en el jardín paso. Exijo

II.- En relación con lo anteriormente expuesto, el proceso administrativo se encuentra en la etapa de notificación de medidas y presentación de recursos -, por lo que de conformidad al artículo 137 inciso segundo de la Ley 18.834, tiene el **carácter de secreto** para las personas ajenas a la investigación, lo que se encuentra en armonía con lo dispuesto en el artículo 21 N° 5, de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, en relación con el artículo 1º transitorio, por lo que la autoridad que suscribe procederá a denegar la información solicitada.

En este escenario, cabe hacer presente, que se dictó Resolución que aplica medida disciplinaria, la cual debe seguir las siguientes etapas para encontrarse afinada: 1) notificarse a los inculcados, 2) esperar el período legal otorgado a los inculcados para la presentación de recursos legales, - dentro del plazo de cinco días hábiles -, los cuales deben ser fundados, 3) resolver, mediante el acto administrativo correspondiente, las presentaciones formuladas, conforme al mérito de la investigación y los argumentos planteados por los inculcados.4) Notificación de esta última resolución a los funcionarios inculcados recurrentes y 5) Toma de razón por parte de la Contraloría.

III.- En seguida, es preciso hacer presente que, según la decisión amparo del Consejo para la Transparencia, ROL CB-13 de febrero de 2013, si bien el inciso 2º del artículo 137 del Estatuto Administrativo dispone que «...el sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculcado y para el abogado que asumiere su defensa» - el referido Consejo ha sostenido en las decisiones de los amparos Roles A47-09, A95-09, A159-09, C411-09 y C7-10, entre otras, que el **carácter secreto del expediente sumarial se extiende hasta el cierre del procedimiento que lo originó**, el cual anticipadamente se levanta sólo respecto de ciertas personas, como el inculcado y su abogado. Ello encuentra justificación en que siendo el secreto del expediente sumarial una excepción a la regla de publicidad consagrada por los artículos 8º de la Constitución y artículos 5º, 10 y 21 de la Ley de Transparencia, conforme al artículo 21 N° 5 de esta última norma, su aplicación debe encontrar fundamento en la afectación de los bienes jurídicos a que se refieren dichas normas. Así las cosas, teniendo el secreto sumarial por objeto asegurar el éxito de la investigación, una vez terminada ésta, la justificación de su secreto también finaliza. En el mismo sentido se ha pronunciado la Contraloría General de la República, al aclarar que la reserva que establece el artículo 137, inciso 2º, del Estatuto Administrativo es temporal y cesa una vez afinado el sumario administrativo, instante en que pasa a estar «...sometido sin limitaciones al principio de publicidad, que constituye la regla general respecto de todos los actos de la Administración del Estado...» (Dictamen N° 11.341/2010, entre otros).

IV.- Por estos fundamentos, la jefatura que suscribe viene en denegar totalmente la entrega de esta información, por configurarse la causal de secreto o reserva establecido en el artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", cuyo texto legal establece lo siguiente:

"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política."

V.- Asimismo, se informa a Ud. que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

VI.- Se ruega acusar recibo de este oficio al siguiente correo electrónico: dcarvajal@junji.cl; cjimenez@junji.cl o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Regional de Educación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles ubicada en calle Estado 216 231, Pajarito, Región del Libertador

dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo Para la Transparencia.

Se despide atentamente,



LAE/DCC/dec

~~DISTRIBUCIÓN:~~

- Solicitante
- Encargada Nacional Ley 20285.
- Encargada Nacional SIAC
- Encargada SIAC Región de O'Higgins
- Departamento de Fiscalía
- Unidad Jurídica
- Oficina de Partes